



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0076.

Por no cumplirse las previsiones de que trata el artículo 161 del Código General del Proceso, no se decretará la suspensión del proceso que la parte demandante reclama con el escrito y anexos presentados el 14 de abril de 2021. Adviértase que, para acceder a lo peticionado, la solicitud debe formularse conjuntamente con su contraparte, en los términos de la norma en cita, lo que no se verifica en este caso, si se tiene en cuenta que, a pesar de los anexos, la reclamación dirigida al Juzgado sólo fue suscrita por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, previo a dar trámite a lo reclamado, adecúese.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 052**

Hoy **30-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bad480e49e4cec5fe79e67ed4cd479a2b1fcd656a09fc51767a3386ee8a0895

Documento generado en 29/04/2021 03:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>